



Cons.	EXPEDIENTE	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	TIPO DE TRASLADO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
1	039 - 2016 - 00064 - 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A HITOS	DIONICIO RAMIREZ DELGADO	Traslado Art. 110 C.G.P.	30/09/2021	04/10/2021
2	040 - 2016 - 00527 - 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	GINNA MARCELA CALDERON ORJUELA	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	30/09/2021	04/10/2021

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA, HOY 2021-09-29 A LA HORA DE LAS 08:00 A.M.

PARA VISUALIZAR LOS TRASLADOS DAR CLIC EN EL LINK ADJUNTO, EN CASO DE INCONVENIENTES REMITIR SU SOLICITUD AL CORREO JREYESMO@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

JENNIFER ALEJANDRA ZULUAGA ROMERO
SECRETARIO(A)

Señor

JUEZ 4 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE BOGOTA D.C.

Juzgado de Origen 39 Civil del Circuito de Bogotá

E.S.D.

DEMANDANTE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS.

DEMANDADO: DIONICIO RAMÍREZ DELGADO.

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO NO 2016-0064

ASUNTO: INCIDENTE DE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN

FABIÁN ANDRÉS GARZÓN FLECHAS, Abogado en ejercicio, mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No 1.024.524.497 de Bogotá D.C., y portador de la tarjeta profesional No 297.124 del C.S.J. en mi condición de apoderado judicial del señor DIONICIO RAMÍREZ DELGADO por medio del presente escrito me permito interponer ante su Despacho INCIDENTE DE NULIDAD, POR INDEBIDA NOTIFICACION (Art. 133 numeral 8 del C.G.P.) , conforme a los hechos que a continuación pasó a narrar.

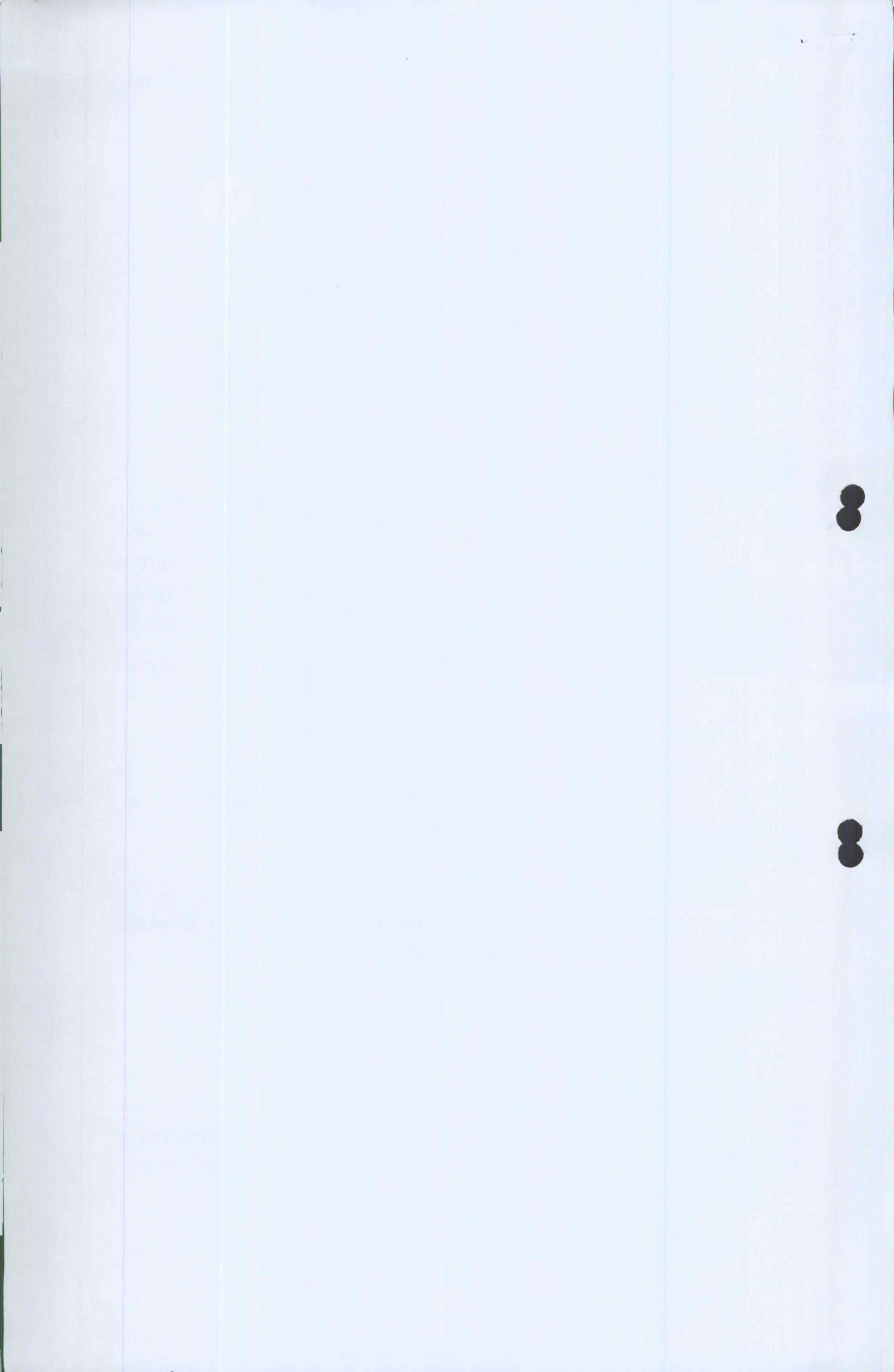
HECHOS

1. Mediante acuerdo privado, mi poderdante señor DIONICIO RAMÍREZ DELGADO y la señora DORA PATRICIA LÓPEZ MORALES, concertaron la compra del apartamento identificado con matricula inmobiliaria No. 50C-343190, ubicado en la calle 44F No. 51-29 bloque "A" Apartamento 105 del Conjunto Residencial La Esmeralda, de la ciudad de Bogotá.

El citado acuerdo consistía en que tanto el titular del apartamento y el del crédito hipotecario solicitado a Davivienda sería DIONICIO RAMÍREZ DELGADO y que los pagos de las cuotas del crédito hipotecario correrían a cargo de la señora DORA PATRICIA LÓPEZ MORALES junto con su uso y goce.

Así pues, desde el momento en que el señor DIONICIO RAMÍREZ DELGADO y la señora DORA PATRICIA LÓPEZ MORALES hicieron la compraventa a la señora ALBA ROCIO AVILA, mi poderdante se despreocupó por completo tanto del crédito hipotecario como del apartamento, ya que confió en el cumplimiento del acuerdo estipulado.

2. Más temprano que tarde se dio la mora de la señora DORA PATRICIA LÓPEZ MORALES con el crédito hipotecario de Davivienda y consecuentemente se le inició a mi apoderado proceso ejecutivo, sin el darse por enterado.



- 2
))
3. En el trámite de notificación del proceso ejecutivo hipotecario No.2016-0064 y llevado en el Juzgado Treinta y nueve Civil del Circuito de Bogotá, el demandante surtió los citatorios de los artículos 291 y 292 del C.G.P., en la dirección del inmueble comprado, presumiendo que el señor DIONICIO RAMÍREZ DELGADO vivía en el inmueble, cosa que no era así.

Ya que mi apoderado vive desde el 2009 en la transversal 16 bis # 41-30 sur, teniendo un contrato verbal de arrendamiento con el señor LUIS ENRIQUE RODRIGUEZ LOPEZ.

4. El 23 de marzo de 2018 el señor DIONICIO RAMÍREZ DELGADO fue citado para rendir interrogatorio de parte en el Juzgado Veinte Civil del Circuito de Bogotá D.C., en el marco de una prueba anticipada por parte de la señora DORA PATRICIA LÓPEZ MORALES.

En dicha diligencia se le pregunto si él vivía y pagaba los impuestos del apartamento con matricula inmobiliaria No. 50C-343190, ubicado en la calle 44F No. 51-29 bloque "A" Apartamento 105 del Conjunto Residencial La Esmeralda, de la ciudad de Bogotá., a lo que respondió que no y que quien vivía en dicho apartamento era la señora DORA PATRICIA LÓPEZ MORALES.

5. A finales del año 2019, mi mandante se acerca a DAVIVIENDA con el fin de negociar su deuda de la tarjeta de crédito y para su sorpresa se encontró que no podía renegociar o refinanciar su obligación, puesto que le informaron que hasta tanto no terminara el proceso ejecutivo que tenía en su contra no era posible una negociación o normalización con su tarjeta.

El mismo año, el señor DIONICIO RAMÍREZ DELGADO intento averiguar dónde estaba radicado el proceso ejecutivo en su contra, pero a causa del inicio de la vacancia judicial no le fue posible obtener la información.

6. El señor DIONICIO RAMÍREZ DELGADO en su afán de conocer sus derechos sobre el apartamento objeto del pacto privado con la señora DORA PATRICIA LÓPEZ MORALES, se asesoró jurídicamente y se le solicitó el certificado de tradición y libertad, por el cual se entera que desde el año 2016 estaba como demandado en un proceso ejecutivo hipotecario.

Al acercarse a juzgado que llevaba el proceso ejecutivo hipotecario No.2016-0064 pudo evidenciar que el 1 de marzo de 2017 se había dictado sentencia por el Juzgado Treinta y nueve Civil del Circuito de Bogotá.



En dicha sentencia se dice "...La notificación del demandado se surtió a través de aviso quien permitió que trascurriera el término del traslado en silencio;..."¹

- 7. Mi poderdante se acerca al Conjunto Residencial La Esmeralda ubicado en la calle 44F No. 51-29 bloque "A" Apartamento 105 de la ciudad de Bogotá, solicitando una certificación de la administración, para sustentar el hecho real y cierto que nunca ha vivido allí.

CONSIDERACIONES

En cuanto a los anteriores hechos narrados me permito sustentar el INCIDENTE DE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACION en los siguientes términos:

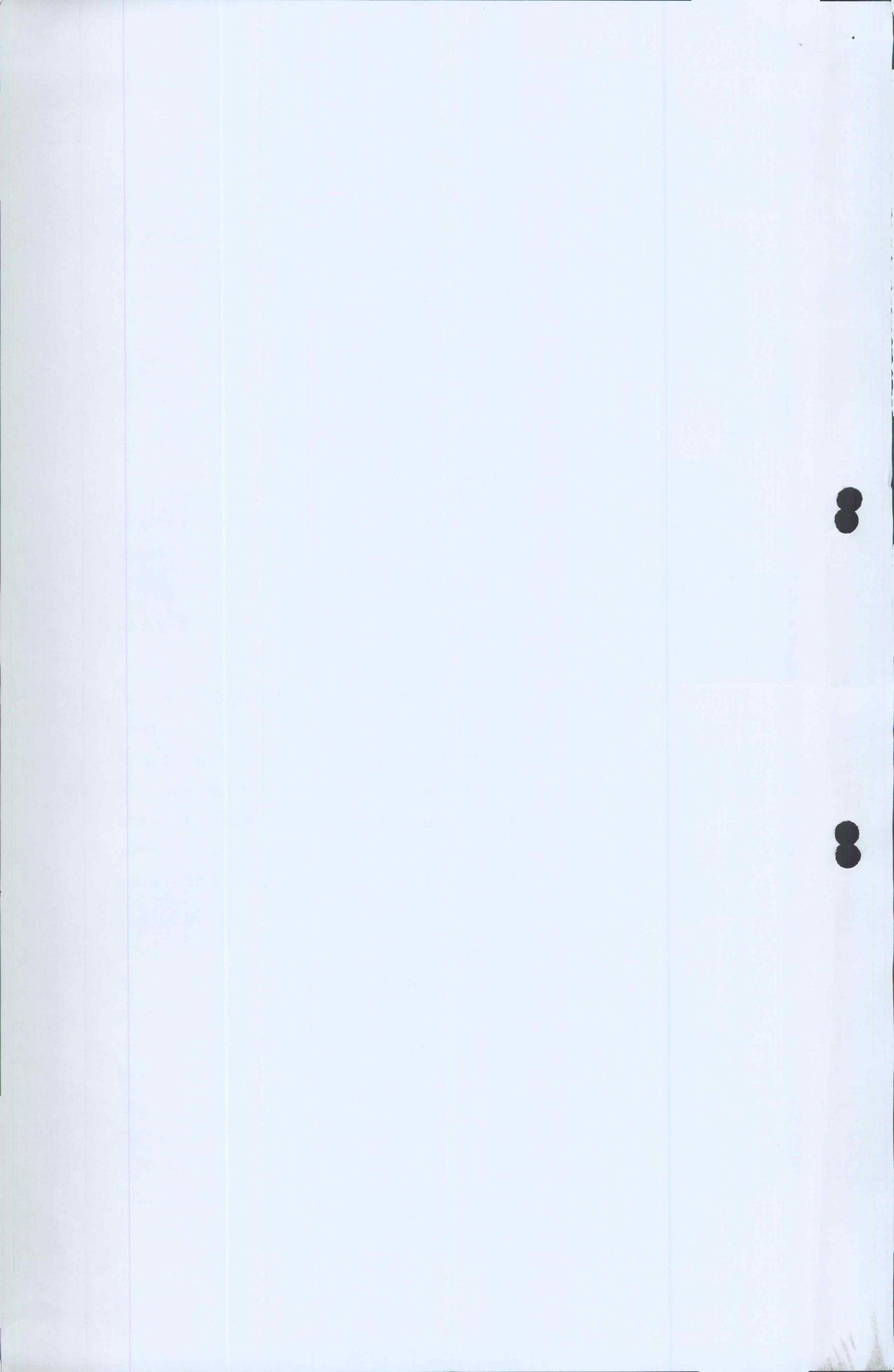
Conforme lo ha establecido la ley las nulidades procesales son taxativas y solo se pueden alegar conforme las causales que indica el artículo 133 del Código General del Proceso.

A lo anterior me permito invocar como causal de nulidad, en este proceso, la que se consagra el numeral 8° del citado artículo (INDEBIDA NOTIFICACION).

Así pues, la jurisprudencia ha definido la INDEBIDA NOTIFICACION como un defecto de procedimiento absoluto, en el evento que un funcionario judicial se aparta por completo del procedimiento legalmente establecido, bien sea porque sigue un trámite ajeno al pertinente y en esa medida equivoca la orientación del asunto, o porque omite etapas sustanciales del procedimiento establecido, con lo que afecta el derecho de defensa y contradicción de una de las partes del proceso. Conllevando con esto que se configure un vicio dentro de un proceso judicial y una violación a los derechos de las partes en litigio.

En cuanto al caso en concreto se da una violación al debido proceso del señor DIONICIO RAMÍREZ DELGADO por una INDEBIDA NOTIFICACION, ya que como lo ha establecido la Corte Constitucional "la notificación, en cualquier clase de proceso, se constituye en uno de los actos de comunicación procesal de mayor efectividad, en cuanto garantiza el conocimiento real de las decisiones judiciales con el fin de dar aplicación concreta al debido proceso mediante la vinculación de aquellos a quienes concierne la decisión judicial notificada, así como que es un medio idóneo para lograr que el interesado ejercite el derecho de contradicción, planteando de manera oportuna sus defensas y excepciones. De igual manera, es

¹ Obrante a folio 165



un acto procesal que desarrolla el principio de la seguridad jurídica, pues de él se deriva la certeza del conocimiento de las decisiones judiciales.²

A lo antes visto se deja claro la importancia de una certera y legal notificación a las partes procesales de un litigio y que al caso que nos reúne no se dio, puesto que se notificó al apartamento comprado por mi poderdante (tal como consta en los folios 113, 114, 129, 136 y 152) y en el que nunca ha vivido, tal como lo puede constatar el señor LUIS ENRIQUE RODRIGUEZ LOPEZ, arrendador de mi apoderado y que será citado a rendir testimonio.

Además de lo dicho, se debe indicar que en ningún momento mi apoderado fue notificado en la dirección real de su residencia, sino que se presumió que él vivía en el apartamento objeto de litigio del proceso ejecutivo.

Así mismo, se precisa que las notificaciones enviadas por el demandante tuvieron resultado positivo en razón que fueron recibidas en la portería del conjunto del apartamento en cuestión y que no se podía determinar si el que recibía la notificación conocía si el señor DIONICIO RAMÍREZ DELGADO vivía realmente allí y que por un proceso mecánico en sus funciones de trabajo recibía la correspondencia de los apartamentos, sin tener tiempo de verificar que los destinatarios del correo habitan en el conjunto la " Esmeralda".

PRETENSIONES

Por todo lo anterior:

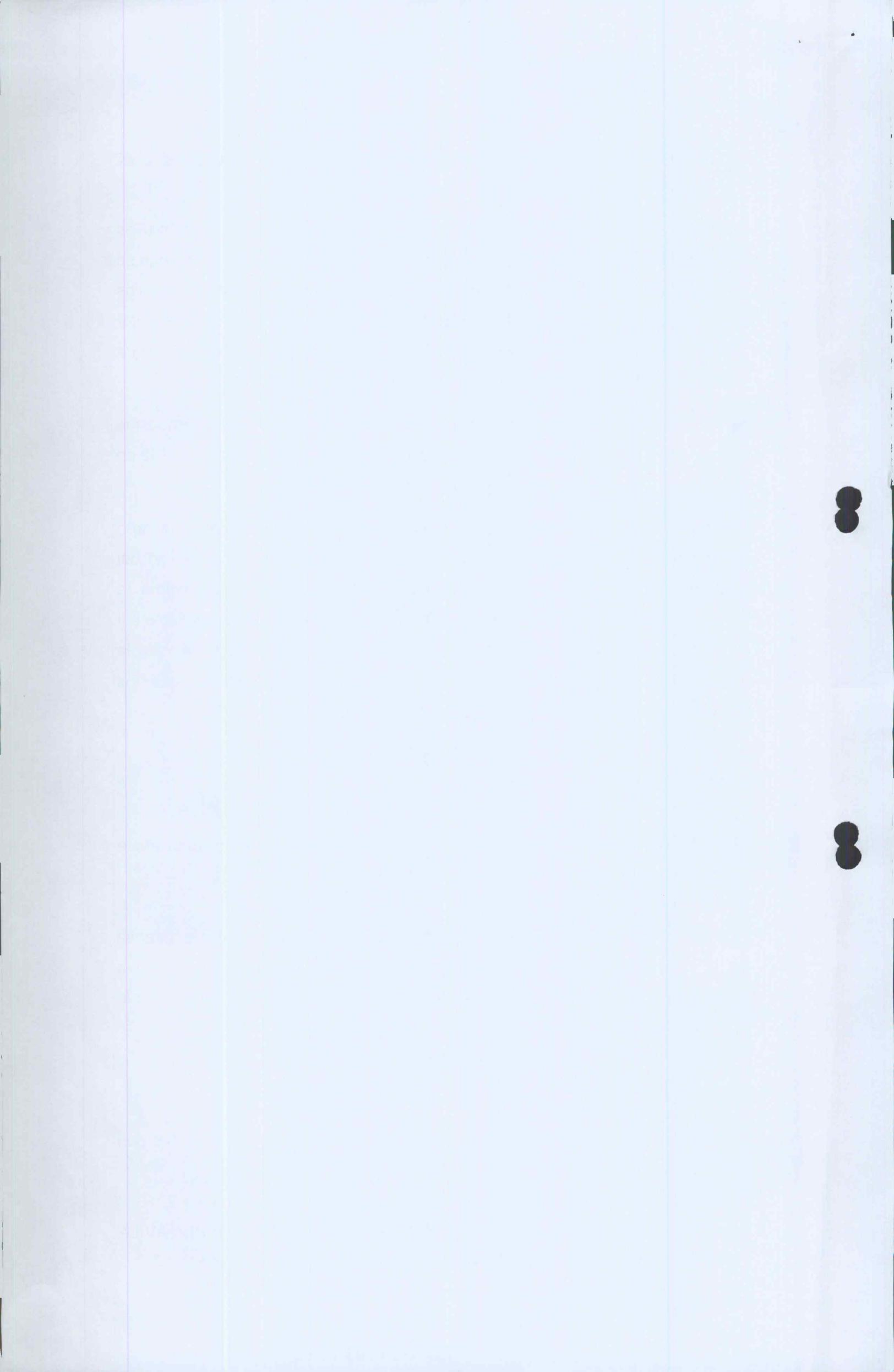
1. Le solicito al despacho atender y declarar la nulidad de todo el proceso desde la notificación del auto que libro mandamiento de pago.
2. Permitir que mi poderdante pueda ejercer su derecho fundamental a la defensa y al debido proceso al pronunciarse ante demanda del proceso ejecutivo hipotecario, es decir contestar la demanda y ejercer los medios de defensa que la Ley le otorga.

PRUEBAS

Documentales:

1. Acta de audiencia de interrogatorio de parte del 23 de marzo de 2018 con certificación del juzgado.
2. Cd en el que se grabó el transcurso de la audiencia del 23 de marzo de 2018.
3. Copia de la Promesa de compraventa de la señora ALBA ROCIO AVILA AVILA y mi apoderado DIONICIO RAMÍREZ DELGADO, del 29 de marzo de 2010.

² Corte Constitucional, sentencia C-670 de 2004, M.P. Clara Inés Vargas Hernández.



4. Certificación del conjunto residencial la Esmeralda, donde se constata que quien vive en el apartamento desde el año 2008, ubicado en la calle 44F No. 51-29 bloque "A" Apartamento 105, es la señora DORA PATRICIA LÓPEZ MORALES y no mi apoderado.

Testimoniales:

1. LUIS ENRIQUE RODRIGUEZ LOPEZ, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Bogotá en su condición de arrendador de mi poderdante, quien podrá indicar al Despacho desde cuando el mi poderdante habita su inmueble y quien podrá ser citado en la Transversal 16 bis No. 41-30 sur.
2. MERCEDES GARZON, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Bogotá, en su condición de secretaria del conjunto residencial la Esmeralda, y quien puede soportar la certificación de residencia aportada en las documentales, y quien podrá ser notificada en la Avenida carrera 50 No. 40d-55 oficina 111 bloque D, oficina de administración.
3. DORA PATRICIA LÓPEZ MORALES, mayor de edad, vecina y domiciliada en la ciudad de Bogotá, quien es la residente del inmueble objeto de la Litis y a quien mi poderdante le hizo el favor del Crédito Hipotecario que se está ejecutando. Y podrá ser notificada en conjunto residencial la Esmeralda, ubicado en la calle 44F No. 51-29 bloque "A" Apartamento 105 de la ciudad de Bogotá.

ANEXOS

1. Poder para actuar, otorgado por el señor DIONICIO RAMÍREZ DELGADO y los documentos relacionados en las pruebas documentales.

NOTIFICACIONES

El suscrito apoderado recibirá notificaciones en la Calle 45 C No 21-02 de Bogotá D.C, en el correo electrónico fabiangfocina@gmail.com y el celular 3024054934

Mi apoderado recibirá notificaciones en la Transversal 16 bis No. 41-30 sur.

Del señor Juez.

Atentamente.



FABIÁN ANDRÉS GARZÓN FLECHAS

C.C. 1.024.524.497 de Bogotá D.C.

T.P. 297.124 del C.S.J



República de Colombia
 Rama Judicial Del Poder Público
 Oficina de Apoyo para los Jueces
 Civiles del Circuito de Ejecución
 de Sentencias de Bogotá D.C.

ENTRADA AL DESPACHO

En la Fecha: 17 FEB. 2020

Pasan los diligencios al Despacho con el anterior escrito.

Fredy A. Maldonado

(El/la Secretar(a))



República de Colombia
 Rama Judicial Del Poder Público
 Oficina de Apoyo para los Jueces
 Civiles del Circuito de Ejecución
 de Sentencias de Bogotá D.C.

ENTRADA AL DESPACHO

En la Fecha:

Pasan los diligencios al Despacho con el anterior escrito

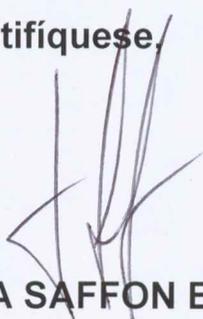
(El/la Secretar(a))

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIASBogotá, D.C., 19 FEB. 2020**Ref: Exp. No. 110013103-039-2016-00064-00**

1. Se reconoce personería jurídica para actuar al abogado FABIAN ANDRÉS GARZÓN FLECHAS, como apoderado judicial del demandado DIONISIO RAMÍREZ DELGADO, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido a folio 1 C.7, de conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso.

2. Se admite la petición de nulidad interpuesta por el apoderado judicial del demandado DIONISIO RAMÍREZ DELGADO por indebida notificación consagrada en el numeral 8 del artículo 133 del Código General del Proceso (fl. 5 a 66 C.3).

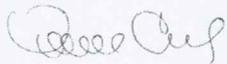
Del anterior escrito córrase traslado a la parte ejecutante por el término legal de tres (3) días, de conformidad con el inciso 4 del artículo 134 del CGP.

Notifíquese.**HILDA MARÍA SAFFON BOTERO**

Jueza

()

KLP

<p>OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO</p> <p>No. <u>25</u> fijado hoy <u>20 FEB. 2020</u> a las 08:00 AM</p> <p></p> <p>Viviana Andrea Cubillos León Profesional Universitario G-12</p>
--

República De Colombia
Judicial Del Poder Público
de Apoyo para los Juzgados
del Circuito de Ejecución
de Sentencias de Bogotá D.C.

TRADA AL DESPACHO

02 MAR 2020

En la fecha anterior al Despacho con el anterior estado

T. Verde M.D.J.

Subv 27/02/20

CHRISTIAN ANDRES CORTES
ABOGADO

Señor
JUEZ 4 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA
CUNDINAMARCA
ORIGEN 39 CC

REF: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA
REAL DE TITULARIZADORA COLOMBIANA EN CALIDAD ENDOSATARIA
DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. CONTRA DIONICIO RAMIREZ DELGADO

ASUNTO: DESCORRO INCIDENTE DE NULIDAD

RADICACION 2016-0064

OFEJECUCION CIVIL CTO
str
49183 25-FEB-20 15:14

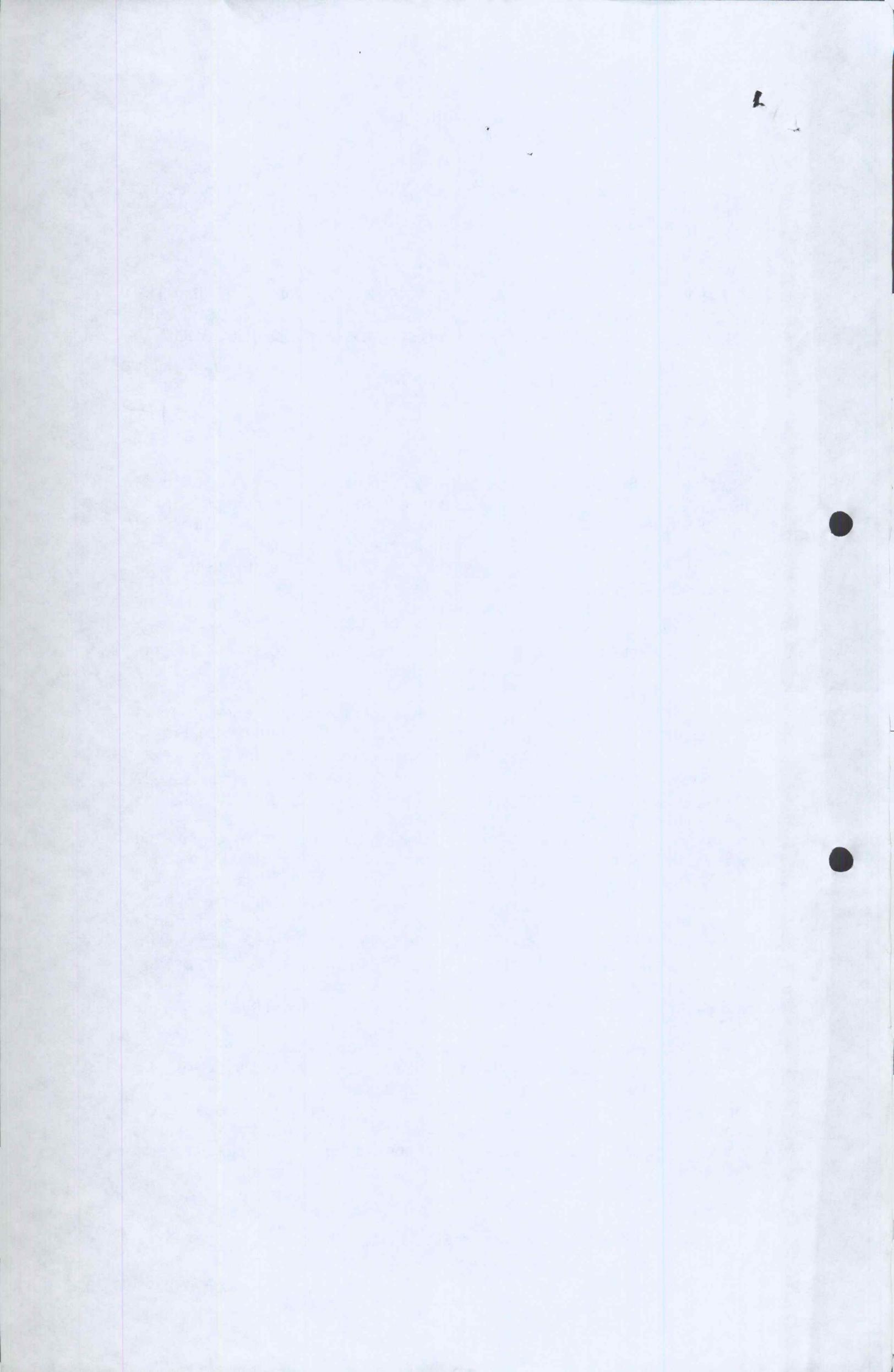
CHRISTIAN ANDRES CORTES GUERRERO, mayor y vecino de la ciudad de Bogotá D.C., abogado en ejercicio, portador de la cédula de ciudadanía número 79065525 expedida en la mesa y T.P. No. 265755 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en condición de apoderado Judicial de la parte demandante del proceso de la referencia, mediante el presente escrito me permito descorrer incidente de nulidad de la siguiente manera:

El apoderado del señor Dionicio Ramirez Delgado, parte demandada, promueve incidente de nulidad por indebida notificación según Art. 133 del G.G.P. inciso 8, y manifiesta los siguientes hechos:

Hecho 1: Indica el apoderado que hubo un acuerdo privado, entre el señor Dionicio Delgado y la señora Dora Patricia, concertaron la venta del apt. **Frente a lo anterior** hecho, Permítame, traer a colación lo dicho por el incidentante en interrogatorio de parte donde manifiesta lo siguiente ", que el adquirió el inmueble mediante un crédito hipotecario y que el inmueble es de él, por qué mientras exista crédito hipotecario el inmueble es de él."

Frente a dicha manifestación, del señor Dionicio y en virtud de la buena fe de mi mandante, donde lo que realmente se genero fue un negocio jurídico con el señor Dionicio Ramirez Delgado, donde se le presta unas sumas dinerarias, para que en contra prestación del mismo, se devolvieran junto con unos intereses, lo cual a la fecha no ha sido posible, por consiguiente se pretende con la garantía real, que se constituyó mediante varios documentos de registro y que hoy son el báculo de la ejecución aquí pretendida. Dicho acuerdo privado que mencionan en el hecho 1, no tiene alguna prevalencia, sobre la realidad del crédito hipotecario de mi mandante, ni puede desconocer el mismo.

Hecho 2: Indica el apoderado del incidentante, que la señora Dora Patricia incurrió en mora y en consecuencia se le inicio un proceso ejecutivo. **Frente a lo anterior**, téngase en cuenta que cuando las partes tanto acreedor como deudos suscriben cualquier tipo de obligación, las mismas deben estar atentas al cumplimiento de estas, ya que de forma consensual las adquirieron y no es de recibido que se pretenda alegar, que porque alguien no le asume sus obligaciones cae en mora o indicar que se desconoce de las mismas.



17

CHRISTIAN ANDRES CORTES
ABOGADO

Hecho 3: en síntesis, Indica el apoderado del incidentante, que se notificó de conformidad al art 291 y 292 c.g.p. en el inmueble con el cual se constituyó hipoteca a favor de mi mandante e indica que su representado vive desde el año 2009 según contrato verbal de arrendamiento. **Frente a lo anterior,** téngase que si efectivamente se notificó de conformidad a la ley, y reitero la presunción que el mismo es para vivienda, donde tanto el acreedor hipotecario como cualquier entidad del estado, que deba notificar algún asunto con respecto al estado del inmueble debe hacerlo en el mismo, ya que dicha presunción, permite o hace creer a aquellos que deben comunicar alguna situación con respecto al inmueble, que la misma debe ser entregada allí, por considerarse un inmueble para vivienda.

Aunado a lo anterior, Si el despacho observa con cuidado la notificación realizada, se haya apartado de las previsiones legales establecidas tanto en el citatorio Art 291 como en el aviso Art.292 se esboza que los requisitos a fin de tener en cuenta la notificación se configuran en cuatro y son:

1. Informar la Existencia del proceso
2. Informar la naturaleza del proceso
3. Informar la fecha de la providencia que se debe notificar
4. Y hacer la previsión que tiene el demandado para comparecer al juzgado (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino

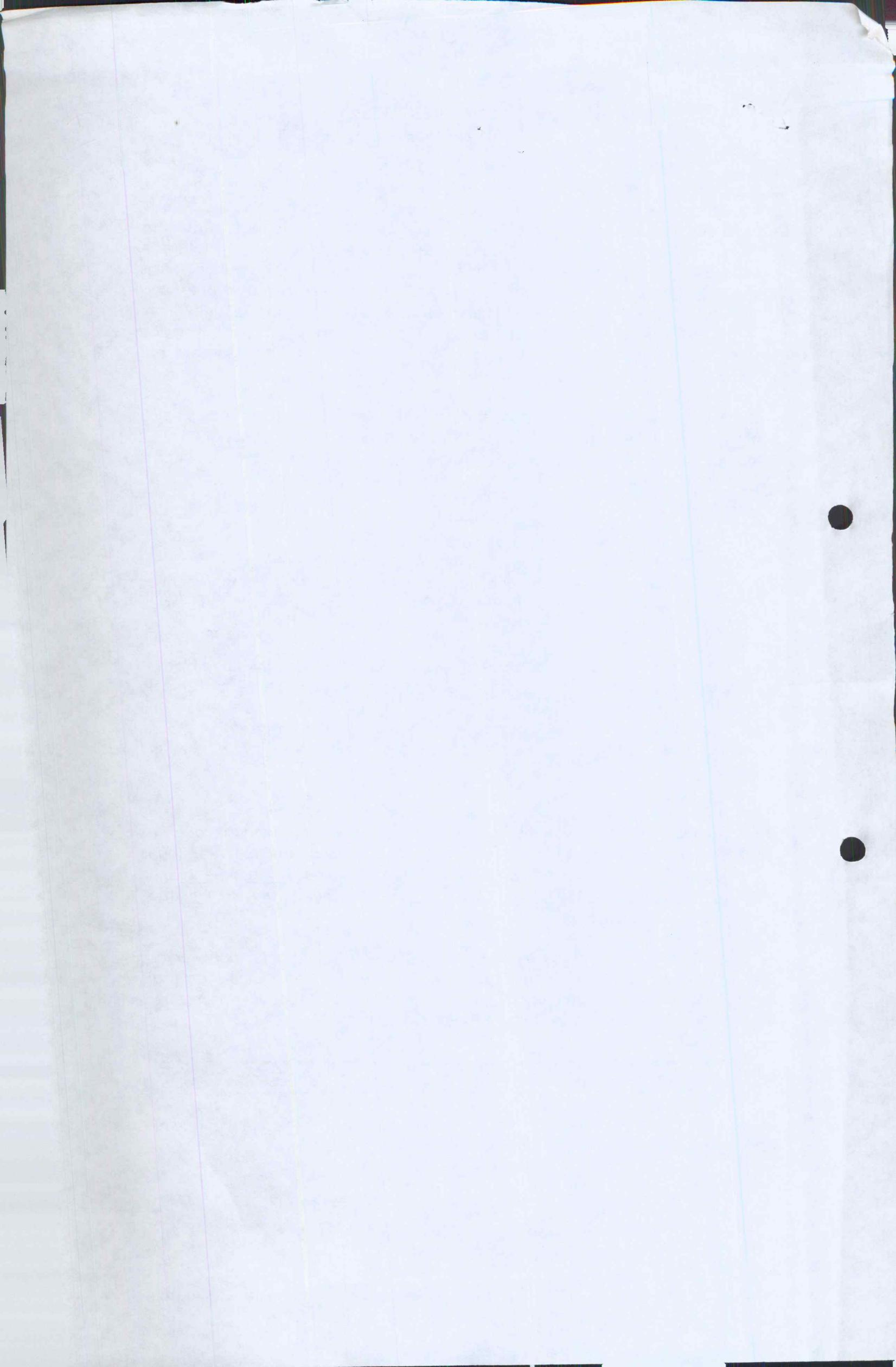
Las certificaciones que efectuara el libertador cumplen con los lineamientos que demanda el Ministerio de Comunicaciones ; esta empresa de correo solo entregan la correspondencia si efectivamente quien recibe manifiesta que conoce al destinatario de la correspondencia por que vive o trabaja en dicho lugar por ende se presumen serias . La Corte en Sentencia C-783 de 20004 preciso:

l") De conformidad con lo dispuesto en el Art. 83 de la Constitución, en virtud del cual las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas, debe entenderse que la dirección del lugar de habitación o de trabajo del demandado que suministra el demandante es verdadera.

Ahora percátese el despacho que en la solicitud de crédito del señor Dionicio, en donde aporta dirección de localización, es la del inmueble objeto de litigio como consta en el plenario y no puede ahora tratar de desconocer la misma o el vínculo que él tiene como titular de dominio del inmueble.

LOCALIZACIÓN	Residencia		Calle 44F # 51-29 b1q A 40105 Ciudad Bogotá		Teléfono	2228166	Asociación Cartagenera de la Calle
--------------	------------	--	---	--	----------	---------	------------------------------------

Por lo anterior no es de recibido por parte del suscrito, la manifestación que el aporta un contrato verbal, de que reside en otro lugar.



CHRISTIAN ANDRES CORTES
ABOGADO

18

Hecho 4: Frente a dicho es evidente la diligencia del interrogatorio, pero controvierto el hecho en el sentido de indicar, que en el interrogatorio el señor Dionicio Manifestó lo siguiente " No sabe quien ocupa el inmueble" **Por lo anterior, no es de recibido** dicha afirmación del apoderado del incidentante cuando indica que el señor Dionicio manifestó que quien vivía era la señora Dora, lo cual no es cierto según medio magnético.

Hecho 5: Frente a dicha mención que se sorprendió, porque tenía un proceso ejecutivo y que no podía refinanciar tarjetas, es el resultado que cuando una persona suscribe una obligación y la incumple, la misma genera acciones judiciales, por ello no debía ser factor sorpresa para el mismo.

Hecho 6: Frente a dicho hecho, es una recopilación del control de legalidad del juez, para ordenar seguir adelante con la ejecución.

Hecho 7: Frente a dicha MANIFESTACION del apoderado del incidentante que aporta certificación del conjunto la esmeralda donde se encuentra el inmueble objeto de la ejecución, donde indica que es un sustento para indicar de forma real que nunca vivió allí, permítame hacer la siguiente observación la certificación aportada, en ningún momento indica que el señor Dionicio nunca vivió allí, sino que la misma que fue expedida el 11.02.2020 certifica que la señora Dora es residente.

Aunado a lo anterior es de tener presente, que no se puede desconocer el vínculo del titular de dominio de un inmueble frente al mismo, en lo concerniente a sus deberes y obligaciones.

Frente a las pretensiones: Me opongo a cada una de ellas en el sentido, que en el proceso de referencia se ha respetado el debido proceso y que mediante escrito de incidente El señor Dionicio Delgado, no puede desconocer o alegar que Mi mandante no le notifico.

El tema principal objeto de recurso interpuesto por el apoderado de El señor Dionicio Delgado parte demandada radica en que "No fue notificado en directo a su poderdante "...

A lo que me permito controvertir ya que se envió el citatorio y el aviso fueron de conformidad a la ley, en la dirección de localización que el señor Dionicio indico en la solicitud del crédito, como se puede evidenciar

RESIDENCIA	Residencia	Calle 44F # 51-29 b/c Apto 105	Ciudad	Bogotá	Teléfono	2228166	Fecha	
------------	------------	--------------------------------	--------	--------	----------	---------	-------	--

Es importante precisar que siendo la notificación la medula estructural de un proceso ya que la misma hace saber o da conocer las determinaciones y actuaciones que se lleven a cabo dentro del mismo; siendo objetivo fundamental es la intimación de ciencia que supone para su destinatario al

CHRISTIAN ANDRES CORTES
ABOGADO

hacer recaer sobre el la carga del conocimiento de aquello que se le notifica sin que pueda alegar su ignorancia.

Si el despacho observa con cuidado la notificación realizada, se haya apartado de las previsiones legales establecidas tanto en el citatorio Art 291 como en el aviso Art.292

Como la Corte Constitucional la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil ha realizado pronunciamientos al respecto un ejemplo de ella es la Sentencia Ref.: 11001-22-03-000-2011-01546-01 Magistrado ponente William Namen Vargas de fecha 14 de Diciembre de 2011

..." la intención del Legislador con la expedición de la Ley 794 de 2003, era precisamente la de agilizar el procedimiento de notificaciones, que con anterioridad a dicha reforma prescindía del servicio postal y se realizaban con la comparecencia personal de un funcionario del juzgado o por la fijación de un aviso en el lugar de ingreso de la habitación o trabajo del demandado. Asimismo, ni el Código de Procedimiento Civil, ni el Decreto 229 de 1995, que reglamentaba el servicio postal para la época en que se produjo la entrega de las comunicaciones, exigen que, cuando el destinatario viva en un inmueble sujeto al régimen de propiedad horizontal, las citaciones y avisos deban ser entregados en la respectiva unidad inmobiliaria, por lo que puede entenderse exitosa la entrega en la recepción del edificio o conjunto residencial. (subrayado fuera del texto).

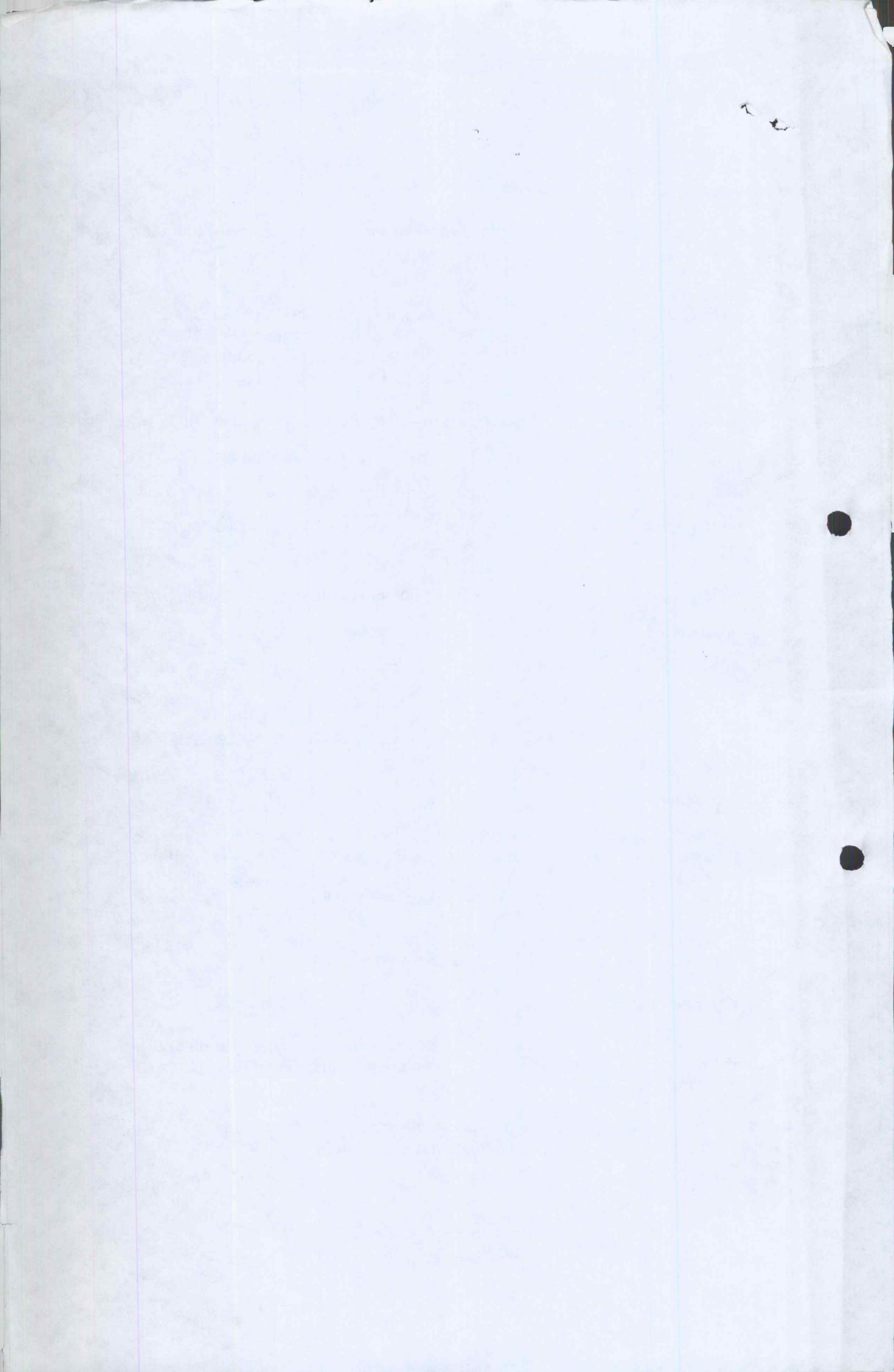
Por lo que no se pude argumentar que como fue recibida por un tercero o personas desconocidas, ya que en las certificaciones que emite el libertador en las observaciones se evidencia la entrega de los comunicados del 291 y 292 c.g.p. para que el demandado compareciera al juzgado.

Para concluir se pude observar que lo que se pretende es revivir términos dilatando el proceso que a la luz del derecho ya precluyeron

Frente a las pruebas:

Téngase en cuenta las incorporadas en el plenario y solicito interrogatorio al señor Dionicio ramirez delgado, quien quedara notificado para asistir a la misma a través de su apoderado.

Frente a las pruebas documentales, tenga en cuenta que la medida que las mismas no desvirtúen el negocio jurídico entre las partes.



CHRISTIAN ANDRES CORTES
ABOGADO

Frente a las pruebas Testimoniales: Del señor Luis Enrique, Mercedes Garzon y Dora Patricia, solicito se me permita preguntar.

Para concluir se pudo observar que lo que se pretende es revivir términos dilatando el proceso que a la luz del derecho ya precluyeron

Atentamente.

Christian Cortes
CHRISTIAN ANDRES CORTES GUERRERO
C.C. 79065525 de la mesa.
T.P. 265755 del C.S. de la J.
23239 mafe

CARRERA 10 # 64-65 TEL 3144777 EXT 506
ccortes@cobranzabeta.com.co

3

República de Colombia
 Sistema Judicial del Poder Judicial
 Oficina de Apoyo para los Jueces
 del Circuito de Bogotá
 de Sentencias de Bogotá D.C.

ENTRADA AL DESPACHO

En la fecha _____
 Pasó al Despacho con el asesor _____
 El Jefe de Oficina _____

TRIBUNAL CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D.C., 24 SET. 2021

Ref: Exp. No. 110013103-39-2016-00064-00

Una vez se resuelva el incidente de nulidad propuesto por la parte demandada, se procederá a señalar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate. Tenga en cuenta el memorialista en el auto que obra a folio anterior, se ordenó a la Oficina de Apoyo correr traslado de la nulidad propuesta, dado que en el expediente no obra constancia de que ello hubiera sido realizado, al tenor de lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 134 del CGP.

2. Se requiere a la parte demandada para que aporte al expediente copia del DVD que acompaña el acta visible a folio 12 del cuaderno 7, toda vez que revisada la actuación la misma no se encontró en el plenario.

Notifíquese,



HILDA MARÍA SAFFON BOTERO

Jueza

(3)

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

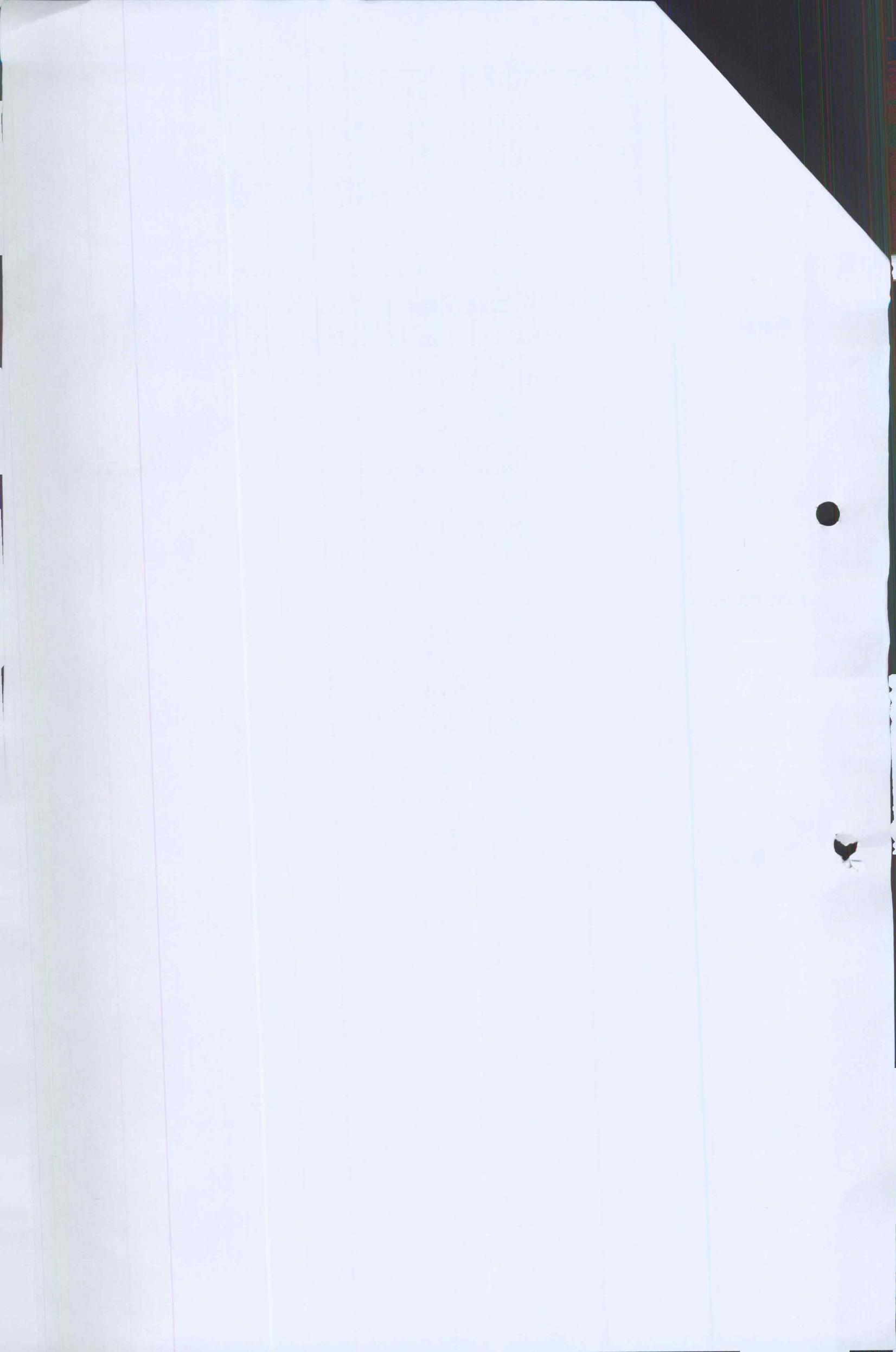
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO

No. 66 fijado hoy 27 SET. 2021 a las 08:00 AM



Lorena Beatriz Manjarres Vera
Profesional Universitario G-12



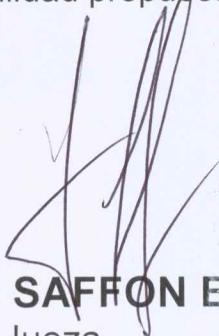
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D.C., _____.

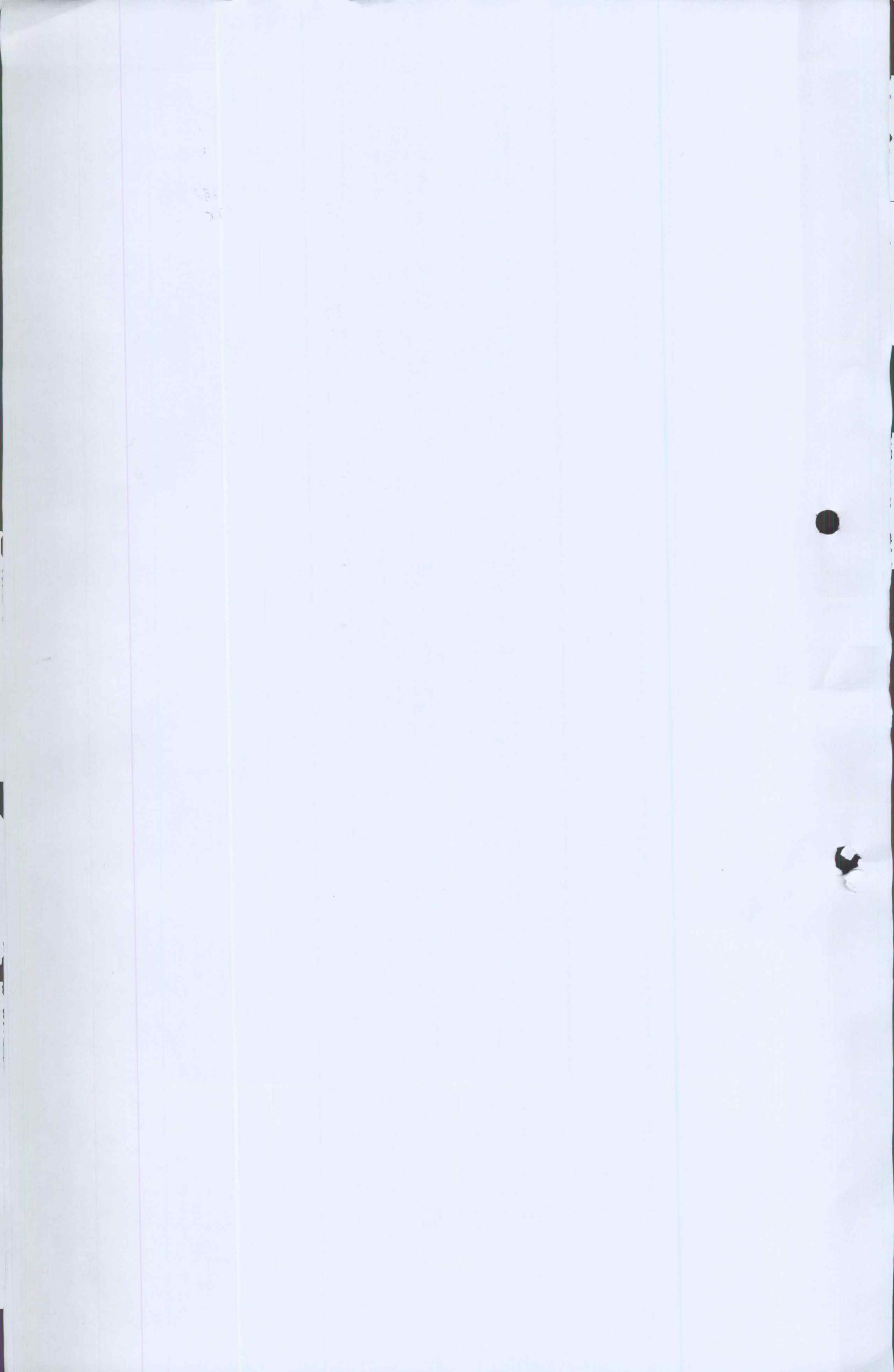
Ref: Exp. No. 110013103-39-2016-00064-00

1. A fin de evitar futuras nulidades, se ordena a la Oficina de Apoyo que dé cumplimiento a lo ordenado en el inciso final del auto de 19 de febrero de 2020 (fl.15 Cd. 7), en el sentido de correr traslado de la petición de nulidad presentada por la parte demandada conforme a lo previsto en el inciso 4 del artículo 134 del CGP.

2. De igual forma, por la Oficina de Apoyo procédase a verificar la ubicación del DVD que acompaña el acta que obra a folio 12 del cuaderno 7 y a agregarlo al expediente, toda vez que revisada la actuación no se observa el mismo, el que resulta necesario al momento de resolver la nulidad propuesta por la parte demandada.

Cúmplase,


HILDA MARÍA SAFFON BOTERO
Jueza
(3)



13

Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias
Carrera 10 # 14-30 P-5
Bogotá D.C

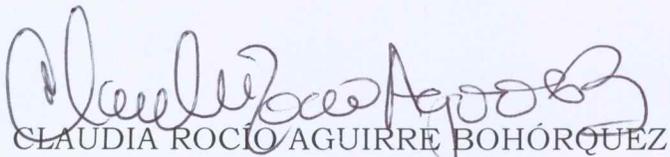
INFORME

Ref. Rad. No. 110013103-39-2016-00064-00
Bogotá D.C., 15-septiembre-2021

Claudia Rocío Aguirre Bohórquez, en mi calidad de oficial mayor del Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Ejecución de sentencias, informo bajo la gravedad de juramento que el día 15 de septiembre de 2021 consulté con la Oficina de Apoyo Judicial para los Juzgados civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, específicamente con la profesional universitario grado 17 Estrella Álvarez Álvarez sobre el traslado ordenado en auto de en el inciso final del auto de 19 de febrero de 2020 (fl.15 Cd. 7), a fin de verificar si se había surtido en debida forma.

Una vez consultado el sistema interno de la Oficina de Apoyo en el área de traslados, se me indicó por la profesional que efectivamente NO se había surtido el mismo conforme a lo ordenado en el auto en mención y, lo dispuesto el inciso 4 del artículo 134 del CGP.

Cordialmente,


CLAUDIA ROCÍO AGUIRRE BOHÓRQUEZ
Oficial Mayor



República de Cuba
 Rama Judicial del Poder Público
 Oficina del Poder Judicial
 Circuito de Bogotá D.C.

TRASLADO ART. 110 C. G. P.

En la fecho 29 09 2014 se fija el presente traslado

conforme a lo dispuesto en el Art. 110 del

C. G. P. al cual surge a partir del 30 09 2014

y por lo tanto 04 10 2014

El secretario

Señor
JUEZ CUARTO CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ
E.S.D.

REF. Proceso ejecutivo Hipotecario propuesto por FONDO NACIONAL DEL AHORRO – Cesionario **PATRIMONIO AUTÓNOMO DISPROYECTOS** - contra **GINNA MARCELA CALDERON ORJUELA**

RADICADO: 2016-00527 (JUZGADO DE ORIGEN 40 CIVIL CIRCUITO)

**ASUNTO. APORTANDO PODER
SOLICITUD LIBRAR DESPACHO COMISORIO DILIGENCIA DE SEQUESTRO
APORTANDO LIQUIDACION DE CREDITO**

LIZ YONORAR PULGARIN ESPINOSA, mayor de edad, identificada con la CC 52901522 de Bogotá, abogada en ejercicio, con T.P. 147.101 del C.S. de la J. actuando como apoderada judicial de la parte actora; PATRIMONIO AUTÓNOMO DISPROYECTOS, cesionario de los derechos de crédito dentro del presente proceso, aporto poder especial debidamente otorgado por el Representante Legal de la SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A- FIDUAGRARIA S.A., quien actúa como Vocera y Administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO DISPROYECTOS.

Solicito al Señor Juez, me sea reconocida como apoderada judicial de la parte actora en los términos del poder adjunto.

Aporto: Certificado de existencia y Representación legal de Fiduagraria, expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SOLICITUD LIBRAR DESPACHO COMISORIO DILIGENCIA DE SEQUESTRO

Solicito al Despacho, que una vez me reconozca personería como apoderada judicial de la parte actora, se sirva decretar el secuestro del inmueble objeto de garantía dentro del presente proceso, el cual se encuentra debidamente embargado.

APORTANDO LIQUIDACION DE CREDITO

Con fundamento legal en lo establecido en el artículo 446 del C.G.P., aporto la liquidación del crédito, por la suma de CIENTO NOVENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS CON 50 CENTAVOS (\$ 191.998.794,50), liquidados los intereses hasta el al 15 de octubre de 2020 inclusive.

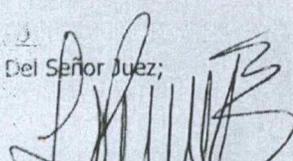
Adjunto:

Por:

- Liquidación del crédito en tres folios
- Valor de la UVR'S a la fecha en un folio

Es del caso precisar, que en el escrito de demanda no fue indicado por el apoderado actor inicial, el correo electrónico donde los demandados reciben notificaciones y a la fecha, en el que la suscrita recibe poder para actuar en el presente proceso como apoderada judicial del cesionario de los derechos de crédito, manifiesto al Despacho que mi mandante, desconoce el correo electrónico de los demandados para enviarles copia de este escrito donde presento la liquidación de crédito, tal como lo establece el Decreto 806 de 2020.

Del Señor Juez;


LIZ YONORAR PULGARIN ESPINOSA
C.C. 52901522 de Bogotá
T.P. 147.101 del C.S.J

Carrera 7 No. 17-01 oficina 835
Celular 3133184924
lizpulgarin@hotmail.com
Bogotá

Bogotá D.C.

UGD - 782

Señor

JUZGADO ACTUAL 04 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ

JUZGADO ORIGEN 40 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ

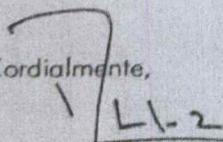
E. S. D.

ASUNTO: PODER ESPECIAL
REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
CESIONARIO: SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A - FIDUAGRARIA S.A
COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO
DISPROYECTOS
DEMANDADO: CALDERON ORJUELA GINNA MARCELA - C.C 52478379
RADICADO: 2016_00527_00

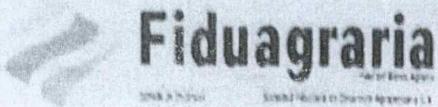
MAURICIO ORDOÑEZ GÓMEZ, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.553.835 expedida en Bogotá D.C, obrando en calidad de representante legal de FIDUAGRARIA S.A, Sociedad Anónima con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, legalmente constituida por Escritura Pública No. 1199, del 18 de febrero de 1992 ante la Notaría Veintinueve (29) del Circulo de Bogotá D.C., adicionada por las Escrituras Públicas Nos. 2234 del 24 de marzo y 8234 del 10 de septiembre de 1992 otorgadas en la citada Notaría, con permiso de funcionamiento conferido por la Superintendencia Bancaria de Colombia (hoy Superintendencia Financiera de Colombia) mediante la Resolución No. 4142 del 6 de octubre de 1992, todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia; Entidad que actúa única y exclusivamente como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO DISPROYECTOS, tal como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera que se adjunta, por medio del presente escrito manifiesto que confiero PODER ESPECIAL amplio y suficiente a la doctora LIZ YONORAR PULGARIN ESPINOSA, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. CC. 52.901.522 de Bogotá, abogada titulada con Tarjeta Profesional 147.101 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en los términos de los artículos 74 y 75 del C.G.P continúe y lleve hasta su terminación proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO en contra de CALDERON ORJUELA GINNA MARCELA domiciliada y residente en la ciudad de referencia e identificada con cédula de ciudadanía 52478379.

El apoderado queda ampliamente facultado, conforme lo previsto en el artículo 77 del Código de General del Proceso, y en especial para presentar la demanda, sustituir, reasumir, renunciar, aportar pruebas, interponer recursos, conciliar conforme a lo aprobado por la Entidad y ejercer en derecho todas y cada una de las acciones legales en procura de cumplir cabalmente con su encargo. Reservando Fiduagraria S.A, las facultades de desistir, recibir y transigir.

Sírvase reconocer personería a la doctora LIZ YONORAR PULGARIN ESPINOSA en los términos y para los efectos del presente poder.

Cordialmente,


MAURICIO ORDOÑEZ GÓMEZ
Representante Legal de FIDUAGRARIA S.A.
Entidad que actúa única y exclusivamente como vocera y administradora
Del Patrimonio Autónomo Disproyectos



Acepto

[Handwritten signature]

LIZ YONORAR PULGARIN ESPINOSA
CC. 52.901.522 De Bogota D.C
T.P 147.101 Del CSJ

Elaboró: Luisa Cardona
Revisó: Natalie del Castillo

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

En la ciudad de Bogotá D.C. a 24 de Septiembre de 2020

Compareció ante la Notaria Primera del Circuito de Bogotá

RICARDO ORDÓNEZ GOMEZ

Quien se identificó con la cédula de ciudadanía

Número 791058835

Expedida en Bogotá

y Declaró que la firma y sello que aparecen en el presente documento son suyos y que el contenido del mismo es cierto

El declarante, [Signature]



NOTARIA PRIMERA
DEL CIRCULO DE BOGOTÁ
003 1403610

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 5771203895895450

Generado el 05 de octubre de 2020 a las 14:35:20

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. Y/O FIDUAGRARIA S.A.

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Anónima de Economía Mixta del orden nacional, perteneciente al sector agropecuario vinculada al Ministerio de Agricultura, organismo dotado de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 1199 del 18 de febrero de 1992 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Bajo la denominación de SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. "FIDUAGRARIA S.A.". Sociedad anónima de economía mixta del orden nacional, sometida al régimen de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, perteneciente al sector Agropecuario, vinculada al Ministerio de agricultura.

Escritura Pública No 2394 del 03 de mayo de 1995 de la Notaría 2 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). cambió su razón social por SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. "FIDUAGRARIA S.A." y/o "FIDUAGRARIA S.A."

Escritura Pública No 15615 del 23 de diciembre de 2002 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). cambió su razón social por SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. Y/O FIDUAGRARIA S.A. La sociedad se denomina Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A. y/o Fiduagraria S.A., es una sociedad anónima de Economía mixta, del orden nacional sometida al régimen de las Empresas Industriales y Comerciales de Estado, perteneciente al sector agropecuario, vinculada al Ministerio de Agricultura, organismo dotado de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente

Escritura Pública No 2131 del 01 de noviembre de 2003 de la Notaría 61 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el acuerdo de fusión mediante el cual FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. FIDUAGRARIA S.A. absorbe a la SOCIEDAD FIDUCIARIA INDUSTRIAL S.A. - FIDUIFI S.A. quedando esta última disuelta sin liquidarse (Resolución Superintendencia Bancaria 1086 del 10 de octubre de 2003)

Escritura Pública No 05550 del 13 de noviembre de 2009 de la Notaría 1 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). La Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuarios S.A. Fiduagraria S.A., sociedad anónima de Economía Mixta del orden Nacional, Sometida al régimen de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, vinculada al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural

Escritura Pública No 01904 del 19 de mayo de 2010 de la Notaría 1 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). La sociedad se denomina Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A., pudiendo utilizar la sigla FIDUAGRARIA S.A.; es una Sociedad Anónima de Economía Mixta del orden nacional constituida mediante Escritura Pública No. 1199 de febrero 18 de 1992 de la notaria 29 del Circulo de Bogotá perteneciente al sector agropecuario, vinculada al Ministerio de Agricultura, organismo dotado de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente.

Oficio No 2012031624 del 25 de abril de 2012 la entidad remite copia actualizada de los estatutos sociales. La sociedad se denomina Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A., pudiendo utilizar la sigla FIDUAGRARIA S.A., es una Sociedad Anónima de Economía Mixta del orden nacional, perteneciente al sector agropecuario vinculada al Ministerio de Agricultura, organismo dotado de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente.



01-abr-17	30-abr-17	30	7.00	10.50	0.8355		274,5625	\$ 0.00	\$ 140,541,890.33	\$ 1,174,249.37	30,385,0000	\$ 7,324,476.34	\$ 144,533,041.87	
01-may-17	31-may-17	31	7.00	10.50	0.8355		274,5625	\$ 0.00	\$ 140,541,890.33	\$ 1,213,391.02	30,385,0000	\$ 7,324,476.34	\$ 145,746,432.89	
01-jun-17	30-jun-17	30	7.00	10.50	0.8355		274,5625	\$ 0.00	\$ 140,541,890.33	\$ 1,174,249.37	30,385,0000	\$ 7,324,476.34	\$ 146,920,882.27	
01-jul-17	31-jul-17	31	7.00	10.50	0.8355		274,5625	\$ 0.00	\$ 140,541,890.33	\$ 1,213,391.02	30,385,0000	\$ 7,324,476.34	\$ 148,134,073.29	
01-ago-17	29-ago-17	29	7.00	10.50	0.8355		274,5625	\$ 0.00	\$ 140,541,890.33	\$ 1,135,107.73	30,385,0000	\$ 7,324,476.34	\$ 149,266,181.01	
30-ago-17	30-ago-17	1	7.00	10.50	0.8355		274,5625	\$ 0.00	\$ 140,541,890.33	\$ 39,141.65	30,385,0000	\$ 7,324,476.34	\$ 147,960,712.66	
31-ago-17	31-ago-17	1	7.00	10.50	0.8355		274,5625	\$ 0.00	\$ 140,541,890.33	\$ 39,141.65	30,385,0000	\$ 7,324,476.34	\$ 147,999,854.31	
01-sep-17	30-sep-17	30	7.00	10.50	0.8355		274,5625	\$ 0.00	\$ 140,541,890.33	\$ 1,174,249.37	30,385,0000	\$ 7,324,476.34	\$ 149,174,103.68	
01-oct-17	31-oct-17	31	7.00	10.50	0.8355		274,5625	\$ 0.00	\$ 140,541,890.33	\$ 1,213,391.02	30,385,0000	\$ 7,324,476.34	\$ 150,387,494.70	
01-nov-17	18-nov-17	18	7.00	10.50	0.8355		274,5625	\$ 0.00	\$ 140,541,890.33	\$ 704,549.62	30,385,0000	\$ 7,324,476.34	\$ 151,092,044.32	
19-nov-17	19-nov-17	1	7.00	10.50	0.8355		274,5625	\$ 0.00	\$ 140,541,890.33	\$ 39,141.65	30,385,0000	\$ 7,324,476.34	\$ 149,752,077.47	
20-nov-17	30-nov-17	11	7.00	10.50	0.8355		274,5625	\$ 0.00	\$ 140,541,890.33	\$ 430,558.10	30,385,0000	\$ 7,324,476.34	\$ 150,182,635.57	
01-dic-17	31-dic-17	31	7.00	10.50	0.8355		274,5625	\$ 0.00	\$ 140,541,890.33	\$ 1,213,391.02	30,385,0000	\$ 7,324,476.34	\$ 151,396,026.59	
01-ene-18	31-ene-18	31	7.00	10.50	0.8355		274,5625	\$ 0.00	\$ 140,541,890.33	\$ 1,213,391.02	30,385,0000	\$ 7,324,476.34	\$ 152,609,417.61	
01-feb-18	28-feb-18	28	7.00	10.50	0.8355		274,5625	\$ 0.00	\$ 140,541,890.33	\$ 1,095,966.08	30,385,0000	\$ 7,324,476.34	\$ 153,705,383.69	
01-mar-18	31-mar-18	31	7.00	10.50	0.8355		274,5625	\$ 0.00	\$ 140,541,890.33	\$ 1,213,391.02	30,385,0000	\$ 7,324,476.34	\$ 154,918,774.71	
01-abr-18	30-abr-18	30	7.00	10.50	0.8355		274,5625	\$ 0.00	\$ 140,541,890.33	\$ 1,174,249.37	30,385,0000	\$ 7,324,476.34	\$ 156,093,024.09	
01-may-18	31-may-18	31	7.00	10.50	0.8355		274,5625	\$ 0.00	\$ 140,541,890.33	\$ 1,213,391.02	30,385,0000	\$ 7,324,476.34	\$ 157,306,415.11	
01-jun-18	30-jun-18	30	7.00	10.50	0.8355		274,5625	\$ 0.00	\$ 140,541,890.33	\$ 1,174,249.37	30,385,0000	\$ 7,324,476.34	\$ 158,480,864.48	
01-jul-18	31-jul-18	31	7.00	10.50	0.8355		274,5625	\$ 0.00	\$ 140,541,890.33	\$ 1,213,391.02	30,385,0000	\$ 7,324,476.34	\$ 159,694,055.50	
01-ago-18	31-ago-18	30	7.00	10.50	0.8355		274,5625	\$ 0.00	\$ 140,541,890.33	\$ 1,174,249.37	30,385,0000	\$ 7,324,476.34	\$ 160,907,446.52	
01-sep-18	30-sep-18	30	7.00	10.50	0.8355		274,5625	\$ 0.00	\$ 140,541,890.33	\$ 1,213,391.02	30,385,0000	\$ 7,324,476.34	\$ 162,081,695.89	
01-oct-18	31-oct-18	31	7.00	10.50	0.8355		274,5625	\$ 0.00	\$ 140,541,890.33	\$ 1,213,391.02	30,385,0000	\$ 7,324,476.34	\$ 163,295,086.91	
01-nov-18	30-nov-18	30	7.00	10.50	0.8355		274,5625	\$ 0.00	\$ 140,541,890.33	\$ 1,174,249.37	30,385,0000	\$ 7,324,476.34	\$ 164,469,336.29	
01-dic-18	31-dic-18	31	7.00	10.50	0.8355		274,5625	\$ 0.00	\$ 140,541,890.33	\$ 1,213,391.02	30,385,0000	\$ 7,324,476.34	\$ 165,682,727.31	
01-ene-19	31-ene-19	31	7.00	10.50	0.8355		274,5625	\$ 0.00	\$ 140,541,890.33	\$ 1,213,391.02	30,385,0000	\$ 7,324,476.34	\$ 166,896,118.33	
01-feb-19	28-feb-19	28	7.00	10.50	0.8355		274,5625	\$ 0.00	\$ 140,541,890.33	\$ 1,095,966.08	30,385,0000	\$ 7,324,476.34	\$ 167,992,084.41	
01-mar-19	31-mar-19	31	7.00	10.50	0.8355		274,5625	\$ 0.00	\$ 140,541,890.33	\$ 1,213,391.02	30,385,0000	\$ 7,324,476.34	\$ 169,205,475.43	
01-abr-19	30-abr-19	30	7.00	10.50	0.8355		274,5625	\$ 0.00	\$ 140,541,890.33	\$ 1,174,249.37	30,385,0000	\$ 7,324,476.34	\$ 170,379,724.80	
01-may-19	31-may-19	31	7.00	10.50	0.8355		274,5625	\$ 0.00	\$ 140,541,890.33	\$ 1,213,391.02	30,385,0000	\$ 7,324,476.34	\$ 171,593,115.82	
01-jun-19	30-jun-19	30	7.00	10.50	0.8355		274,5625	\$ 0.00	\$ 140,541,890.33	\$ 1,174,249.37	30,385,0000	\$ 7,324,476.34	\$ 172,767,365.20	
01-jul-19	31-jul-19	31	7.00	10.50	0.8355		274,5625	\$ 0.00	\$ 140,541,890.33	\$ 1,213,391.02	30,385,0000	\$ 7,324,476.34	\$ 173,980,756.22	
01-ago-19	31-ago-19	31	7.00	10.50	0.8355		274,5625	\$ 0.00	\$ 140,541,890.33	\$ 1,213,391.02	30,385,0000	\$ 7,324,476.34	\$ 175,194,147.24	
01-sep-19	30-sep-19	30	7.00	10.50	0.8355		274,5625	\$ 0.00	\$ 140,541,890.33	\$ 1,174,249.37	30,385,0000	\$ 7,324,476.34	\$ 176,368,396.61	
01-oct-19	31-oct-19	31	7.00	10.50	0.8355		274,5625	\$ 0.00	\$ 140,541,890.33	\$ 1,213,391.02	30,385,0000	\$ 7,324,476.34	\$ 177,581,787.63	
01-nov-19	30-nov-19	30	7.00	10.50	0.8355		274,5625	\$ 0.00	\$ 140,541,890.33	\$ 1,174,249.37	30,385,0000	\$ 7,324,476.34	\$ 178,756,037.00	
01-dic-19	31-dic-19	31	7.00	10.50	0.8355		274,5625	\$ 0.00	\$ 140,541,890.33	\$ 1,213,391.02	30,385,0000	\$ 7,324,476.34	\$ 179,969,428.02	
01-ene-20	31-ene-20	31	7.00	10.50	0.8355		274,5625	\$ 0.00	\$ 140,541,890.33	\$ 1,213,391.02	30,385,0000	\$ 7,324,476.34	\$ 181,182,819.04	
01-feb-20	29-feb-20	29	7.00	10.50	0.8355		274,5625	\$ 0.00	\$ 140,541,890.33	\$ 1,135,107.73	30,385,0000	\$ 7,324,476.34	\$ 182,317,926.77	
01-mar-20	31-mar-20	31	7.00	10.50	0.8355		274,5625	\$ 0.00	\$ 140,541,890.33	\$ 1,213,391.02	30,385,0000	\$ 7,324,476.34	\$ 183,531,317.79	
01-abr-20	30-abr-20	30	7.00	10.50	0.8355		274,5625	\$ 0.00	\$ 140,541,890.33	\$ 1,174,249.37	30,385,0000	\$ 7,324,476.34	\$ 184,705,567.16	
01-may-20	31-may-20	31	7.00	10.50	0.8355		274,5625	\$ 0.00	\$ 140,541,890.33	\$ 1,213,391.02	30,385,0000	\$ 7,324,476.34	\$ 185,918,958.18	
01-jun-20	30-jun-20	30	7.00	10.50	0.8355		274,5625	\$ 0.00	\$ 140,541,890.33	\$ 1,174,249.37	30,385,0000	\$ 7,324,476.34	\$ 187,093,207.56	
01-jul-20	31-jul-20	31	7.00	10.50	0.8355		274,5625	\$ 0.00	\$ 140,541,890.33	\$ 1,213,391.02	30,385,0000	\$ 7,324,476.34	\$ 188,306,598.58	
01-ago-20	31-ago-20	31	8.00	12.00	0.8489		274,5625	\$ 0.00	\$ 140,541,890.33	\$ 1,378,025.33	30,385,0000	\$ 7,324,476.34	\$ 189,684,623.90	
01-sep-20	30-sep-20	30	9.00	13.50	1.0609		274,5625	\$ 0.00	\$ 140,541,890.33	\$ 1,490,952.31	30,385,0000	\$ 7,324,476.34	\$ 191,175,576.21	
01-oct-20	15-oct-20	15	10.00	15.00	1.1715		274,5625	\$ 0.00	\$ 140,541,890.33	\$ 823,218.28	30,385,0000	\$ 7,324,476.34	\$ 191,998,794.50	
Totales										\$ 61,194,318.85	30,385,0000	\$ 7,324,476.34	\$ 17,061,891.02	\$ 191,998,794.50

Concepto	UVR	Cotizacion UVR	Pesos
Capital Cuotans en UVR	20.642,7904		\$ 5.667.736,14
Capital Acelerado	491.232,9768		\$ 134.874.154,19
Total Capital	511.875,7672		\$ 140.541.890,33
Intereses de Plazo	30.385,0000		\$ 7.324.476,34
Intereses de Mora al 15 de Octubre de 2020	222.879,3766	274,5625	\$ 61.194.318,85
Subtotal de la Obligacion	765.140,1438		\$ 209.060.685,52
Menos Abonos Realizados	62.142,1025		\$ 17.061.891,02
Neto a Cancelar al 15 de Octubre de 2020	702.998,0413		\$ 191.998.794,50



Banco de la República Colombia

VALORES DE LA UNIDAD DE VALOR REAL (UVR) Vigentes para el período 16/Septiembre/2020 al 15/Octubre/2020 (Resolución Externa No. 13 de 2000)

Variación mensual IPC Agosto de 2020:

-0.01%

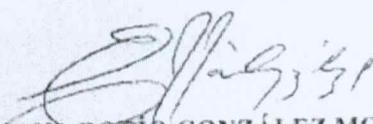
Valor de la UVR al 15 de Septiembre de 2020:

274.5900

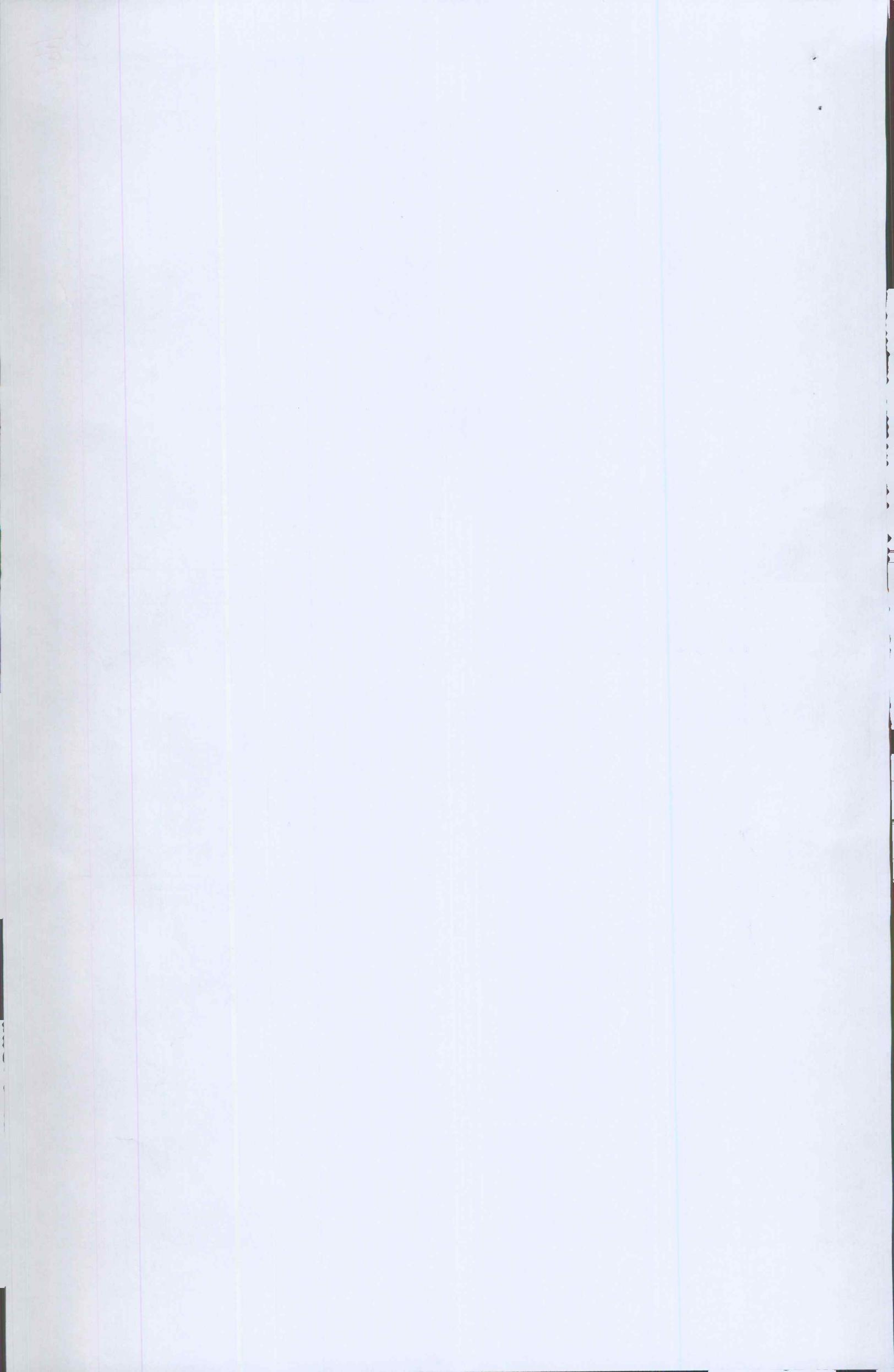
DD/MM/AAAA	VALOR UVR	Variación Anual (%) 1/
16/09/2020	274.5891	1.97
17/09/2020	274.5882	1.97
18/09/2020	274.5873	1.96
19/09/2020	274.5863	1.96
20/09/2020	274.5854	1.96
21/09/2020	274.5845	1.95
22/09/2020	274.5836	1.95
23/09/2020	274.5827	1.95
24/09/2020	274.5818	1.94
25/09/2020	274.5808	1.94
26/09/2020	274.5799	1.93
27/09/2020	274.5790	1.93
28/09/2020	274.5781	1.93
29/09/2020	274.5772	1.92
30/09/2020	274.5763	1.92

DD/MM/AAAA	VALOR UVR	Variación Anual (%) 1/
01/10/2020	274.5754	1.92
02/10/2020	274.5744	1.91
03/10/2020	274.5735	1.91
04/10/2020	274.5726	1.91
05/10/2020	274.5717	1.90
06/10/2020	274.5708	1.90
07/10/2020	274.5699	1.90
08/10/2020	274.5689	1.89
09/10/2020	274.5680	1.89
10/10/2020	274.5671	1.89
11/10/2020	274.5662	1.88
12/10/2020	274.5653	1.88
13/10/2020	274.5644	1.88
14/10/2020	274.5635	1.87
15/10/2020	274.5625	1.87

1/ La variación anual corresponde al cambio porcentual entre el valor de la UVR de la fecha en mención y el valor de dicha unidad en la misma fecha del año anterior.


ELIANA ROCÍO GONZÁLEZ MOLANO
Jefe Sección Estadística

Bogotá, septiembre 07 de 2020



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 5771203895895450

Generado el 05 de octubre de 2020 a las 14:35:20

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 4142 del 06 de octubre de 1992

REPRESENTACIÓN LEGAL: El Presidente de FIDUAGRARIA S.A. es designado por la Junta Directiva. El Presidente llevará la representación legal por periodos de dos (2) años, pudiendo ser reelegido en ese carácter indefinidamente o removido en cualquier tiempo. La sociedad tendrá cinco (5) representantes legales suplentes designados por la Junta Directiva para periodos de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos en ese carácter indefinidamente o removidos en cualquier tiempo, quienes tendrán y ejercerán la representación legal dentro de los parámetros fijados por la Junta Directiva o por el Presidente de la Fiduciaria. **FUNCIONES:** Son funciones del Presidente de FIDUAGRARIA S.A. las siguientes: 1 Ejercer la representación legal de FIDUAGRARIA S.A. 2 Ejecutar las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y la Junta Directiva. 3 Presentar a la Asamblea General de Accionistas, el balance general y las cuentas e inventarios al finalizar cada ejercicio. 4 Presentar a consideración, de la Junta Directiva la planeación estratégica de la sociedad y los planes y programas para su cumplimiento y hacer seguimiento a su ejecución. 5 Ejercer las funciones que la Junta Directiva le delegue y delegar en los empleados y órganos de FIDUAGRARIA S.A., las funciones que considere dentro de los límites fijados por la Junta Directiva. 6 Implementar las estrategias y políticas aprobadas por la Junta Directiva relacionadas con el control interno, el gobierno corporativo y la administración de riesgos, y velar por su cumplimiento. 7 Presentar a la Asamblea de Accionistas y a la Junta Directiva informes detallados sobre la marcha general de la sociedad y sobre el estado de ejecución de las actividades propias de su objeto social. 8 Ejercer la dirección y manejo de la actividad contractual y la de los procesos de selección de FIDUAGRARIA S.A., adjudicar y suscribir como representante legal los actos y contratos que deba celebrar FIDUAGRARIA S.A. dentro de las atribuciones señaladas por la Junta Directiva, pudiendo delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de dichos actos o contratos que llegaren a ser necesarios en el ejercicio normal de sus funciones, en los empleados que desempeñen cargos de nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes. La delegación de la facultad de celebrar contratos se hará con sujeción a las cuantías que señale la Junta Directiva. 9 Convocar la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva a sesiones ordinarias y a las extraordinarias que estime conveniente. 10 Constituir mandatarios que representen a FIDUAGRARIA S.A. en asuntos judiciales y extrajudiciales. La designación de dichos mandatarios debe recaer en personas legalmente habilitadas para actuar y deberá cumplir las exigencias relacionadas con la publicidad en el registro mercantil y demás que señale la Ley. 11 Fijar las funciones, dirigir, coordinar, vigilar y controlar el personal de FIDUAGRARIA S.A. y la ejecución de las actividades y programa de la sociedad. 12 Crear e implementar los comités internos adicionales que requiera la sociedad para el control, promoción, y en general, el buen funcionamiento de los negocios fiduciarios administrados por FIDUAGRARIA S.A. 13 Contratar, promover, y remover el personal al servicio de FIDUAGRARIA S.A., y dictar los actos necesarios para la administración del mismo, conforme a las disposiciones vigentes, excepto aquellos que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Trigésimo primero de los presentes Estatutos son nombrados y removidos por la Junta Directiva. 14 Promover el recaudo de los ingresos, ordenar los gastos y en general dirigir las operaciones propias de FIDUAGRARIA S.A. dentro de la descripción de la Ley, de las disposiciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. 15 Velar por la correcta aplicación de los fondos y el debido mantenimiento y utilización de los bienes de FIDUAGRARIA S.A. 16 Certificar que los estados financieros y otros informes relevantes para el público no contienen vicios, imprecisiones o errores que impidan conocer la verdadera situación patrimonial o las operaciones de FIDUAGRARIA S.A. 17 Las demás que la ley determine o que se relacionen con el funcionamiento y organización de FIDUAGRARIA S.A. y que le correspondan. (Escritura Pública 0973 del 17 de mayo de 2012 Notaria 63 de Bogotá). **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El Director de Asuntos Litigiosos de FIDUAGRARIA S.A., tendrá y ejercerá la representación legal de la sociedad para efectos judiciales y/o extrajudiciales, estos últimos con el fin de prevenir o servir como requisito de procedibilidad ante posibles acciones de carácter judicial exclusivamente. (E.P. 1530 del 30/nov/2015 Not 28 Bta)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 5771203895895450

Generado el 05 de octubre de 2020 a las 14:35:20

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Guillermo Javier Zapata Londoño Fecha de inicio del cargo: 23/07/2020	CC - 3517954	Presidente
Rafael Antonio Ramírez Ramírez Fecha de inicio del cargo: 13/06/2014	CC - 79637448	Suplente del Presidente (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2020215899-000-000 del día 7 de septiembre de 2020, la entidad informa que con otros VJSG-0644 del 7 de septiembre de 2020, fue removido del cargo de Suplente del Presidente. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional)
Juan José Duque Liscano Fecha de inicio del cargo: 18/12/2015	CC - 79780252	Suplente del Presidente (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número P2018000252-000 del día 16 de febrero de 2018, la entidad informa que con documento del 30 de enero de 2018 renunció al cargo de Suplente del Presidente, fue aceptada por la Junta Directiva en acta 331 del 9 de febrero de 2018. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Dennis Fabian Bejarano Rodriguez Fecha de inicio del cargo: 02/06/2016	CC - 80259775	Suplente del Presidente
Mauricio Ordoñez Gómez Fecha de inicio del cargo: 12/07/2018	CC - 79553835	Suplente del Presidente
Andrés Enrique Rodríguez Arevalo Fecha de inicio del cargo: 19/10/2017	CC - 11257506	Suplente del Presidente
Maria Cristina Zamora Castillo Fecha de inicio del cargo: 06/07/2017	CC - 52825222	Suplente del Presidente
Lida Fernanda Afanador Tirado Fecha de inicio del cargo: 08/06/2018	CC - 53164562	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales

W. Duque



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 5771203895895450

Generado el 05 de octubre de 2020 a las 14:35:20

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

**MÓNICA ANDRADE VALENCIA
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO (04) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.
 JUZGADO DE ORIGEN: (40) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
 DEMANDANTE: SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. En calidad de vocera y administradora del PATRIMONIO AUTOMO DISPROYECTOS
 DEMANDADO: GINNA MARCELA CALDERON ORJUELA
 PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2016 - 00527 00

CREDITO No. 5247837907

CUOTAS DE AMORTIZACION DE CAPITAL VENCIDAS EN UVR DESDE EL MES DE OCTUBRE DE 2015 AL MES DE JULIO DE 2016

INTERESES DE MORA

Desde	Hasta	Dias	Tasa Interes Plazo	Tasa Interes Mora Anual	Tasa Interes Mora Mensual	Capital Cuotas en UVR	Cotizacion UVR al 31 de Julio de 2020	Capital Cuotas en Pesos	Capital a Liquidar	Interes de Mora en Pesos	Intereses de Plazo en UVR Pactados	Intereses de Plazo en Pesos	Abonos	Total en Pesos
15-oct-15	31-oct-15	17	7,00	10,50	0,8355	1.929,7095	274,5625	\$ 529.825,86	\$ 529.825,86	\$ 2.508,51	30.385,0000	\$ 7.324.476,34		\$ 7.856.810,71
01-nov-15	14-nov-15	14	7,00	10,50	0,8355		274,5625	\$ 0,00	\$ 529.825,86	\$ 2.065,83	30.385,0000	\$ 7.324.476,34		\$ 7.858.876,54
15-nov-15	30-nov-15	16	7,00	10,50	0,8355	2.079,5872	274,5625	\$ 570.976,66	\$ 1.100.802,53	\$ 4.925,27	30.385,0000	\$ 7.324.476,34		\$ 8.434.758,47
01-dic-15	14-dic-15	14	7,00	10,50	0,8355		274,5625	\$ 0,00	\$ 1.100.802,53	\$ 4.292,11	30.385,0000	\$ 7.324.476,34		\$ 8.439.050,58
15-dic-15	31-dic-15	17	7,00	10,50	0,8355	2.079,4268	274,5625	\$ 570.932,62	\$ 1.671.735,15	\$ 7.914,98	30.385,0000	\$ 7.324.476,34		\$ 9.017.898,18
01-ene-16	14-ene-16	14	7,00	10,50	0,8355		274,5625	\$ 0,00	\$ 1.671.735,15	\$ 6.518,22	30.385,0000	\$ 7.324.476,34		\$ 9.024.416,39
15-ene-16	29-feb-16	15	7,00	10,50	0,8355	2.079,2969	274,5625	\$ 570.896,96	\$ 2.242.632,10	\$ 10.617,94	30.385,0000	\$ 7.324.476,34		\$ 9.605.931,29
01-feb-16	14-feb-16	14	7,00	10,50	0,8355		274,5625	\$ 0,00	\$ 2.242.632,10	\$ 8.744,19	30.385,0000	\$ 7.324.476,34		\$ 9.614.675,47
15-feb-16	29-feb-16	15	7,00	10,50	0,8355	2.079,1975	274,5625	\$ 570.869,66	\$ 2.813.501,76	\$ 11.753,62	30.385,0000	\$ 7.324.476,34		\$ 10.197.298,76
01-mar-16	14-mar-16	14	7,00	10,50	0,8355		274,5625	\$ 0,00	\$ 2.813.501,76	\$ 10.970,05	30.385,0000	\$ 7.324.476,34		\$ 10.208.268,81
15-mar-16	31-mar-16	17	7,00	10,50	0,8355	2.079,1287	274,5625	\$ 570.850,77	\$ 3.384.352,54	\$ 16.023,52	30.385,0000	\$ 7.324.476,34		\$ 10.795.143,10
01-abr-16	14-abr-16	14	7,00	10,50	0,8355		274,5625	\$ 0,00	\$ 3.384.352,54	\$ 13.195,84	30.385,0000	\$ 7.324.476,34		\$ 10.808.338,93
15-abr-16	30-abr-16	16	7,00	10,50	0,8355	2.079,0907	274,5625	\$ 570.840,34	\$ 3.955.192,88	\$ 17.624,67	30.385,0000	\$ 7.324.476,34		\$ 11.396.803,94
01-may-16	14-may-16	14	7,00	10,50	0,8355		274,5625	\$ 0,00	\$ 3.955.192,88	\$ 15.421,58	30.385,0000	\$ 7.324.476,34		\$ 11.412.225,53
15-may-16	31-may-16	17	7,00	10,50	0,8355	2.079,0835	274,5625	\$ 570.838,36	\$ 4.526.031,24	\$ 21.428,89	30.385,0000	\$ 7.324.476,34		\$ 12.004.492,78
01-jun-16	14-jun-16	14	7,00	10,50	0,8355		274,5625	\$ 0,00	\$ 4.526.031,24	\$ 17.647,32	30.385,0000	\$ 7.324.476,34		\$ 12.022.140,11
15-jun-16	30-jun-16	16	7,00	10,50	0,8355	2.079,1073	274,5625	\$ 570.844,90	\$ 5.096.876,14	\$ 22.712,10	30.385,0000	\$ 7.324.476,34		\$ 12.815.697,11
01-jul-16	14-jul-16	14	7,00	10,50	0,8355		274,5625	\$ 0,00	\$ 5.096.876,14	\$ 19.873,09	30.385,0000	\$ 7.324.476,34		\$ 12.635.570,20
15-jul-16	29-jul-16	15	7,00	10,50	0,8355	2.079,1623	274,5625	\$ 570.860,00	\$ 5.667.736,14	\$ 23.677,41	30.385,0000	\$ 7.324.476,34		\$ 13.230.107,61
01-ago-16	31-ago-16	2	7,00	10,50	0,8355	491.232,9768	274,5625	\$ 134.874.154,19	\$ 140.541.890,33	\$ 78.283,29	30.385,0000	\$ 7.324.476,34		\$ 148.182.545,09
01-sep-16	30-sep-16	30	7,00	10,50	0,8355		274,5625	\$ 0,00	\$ 140.541.890,33	\$ 1.213.391,02	30.385,0000	\$ 7.324.476,34		\$ 149.395.936,11
01-oct-16	31-oct-16	31	7,00	10,50	0,8355		274,5625	\$ 0,00	\$ 140.541.890,33	\$ 1.174.249,37	30.385,0000	\$ 7.324.476,34		\$ 150.570.185,49
01-nov-16	30-nov-16	30	7,00	10,50	0,8355		274,5625	\$ 0,00	\$ 140.541.890,33	\$ 1.213.391,02	30.385,0000	\$ 7.324.476,34		\$ 151.783.576,51
01-dic-16	31-dic-16	31	7,00	10,50	0,8355		274,5625	\$ 0,00	\$ 140.541.890,33	\$ 1.174.249,37	30.385,0000	\$ 7.324.476,34		\$ 152.957.825,88
01-ene-17	31-ene-17	31	7,00	10,50	0,8355		274,5625	\$ 0,00	\$ 140.541.890,33	\$ 1.213.391,02	30.385,0000	\$ 7.324.476,34		\$ 154.171.216,90
01-feb-17	28-feb-17	28	7,00	10,50	0,8355		274,5625	\$ 0,00	\$ 140.541.890,33	\$ 1.095.966,08	30.385,0000	\$ 7.324.476,34		\$ 155.384.607,92
01-mar-17	29-mar-17	29	7,00	10,50	0,8355		274,5625	\$ 0,00	\$ 140.541.890,33	\$ 1.135.107,73	30.385,0000	\$ 7.324.476,34		\$ 156.480.574,00
30-mar-17	30-mar-17	1	7,00	10,50	0,8355		274,5625	\$ 0,00	\$ 140.541.890,33	\$ 39.141,65	30.385,0000	\$ 7.324.476,34	\$ 14.335.172,52	\$ 157.615.681,73
31-mar-17	31-mar-17	1	7,00	10,50	0,8355		274,5625	\$ 0,00	\$ 140.541.890,33	\$ 39.141,65	30.385,0000	\$ 7.324.476,34	\$ 14.335.172,52	\$ 143.319.650,85
								\$ 0,00	\$ 140.541.890,33	\$ 39.141,65	30.385,0000	\$ 7.324.476,34	\$ 14.335.172,52	\$ 143.358.792,50

280

RE: 1100131030-40-2016-00527-00 (JUZ 4 EJECUCION) Hipotecario del FNA vs GINNA
MARCELA CALDERON

liz pulgarin espinosa <lizpulgarin@hotmail.com>

Jue 23/09/2021 14:56

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes, de acuerdo con el requerimiento hecho en correo que antecede, remito el memorial indicado.

Cordial Saludo;

Liz Pulgarín Espinosa
Cel. 3133184924

De: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 21 de septiembre de 2021 11:58 a. m.

Para: liz pulgarin espinosa <lizpulgarin@hotmail.com>

Asunto: RE: 1100131030-40-2016-00527-00 (JUZ 4 EJECUCION) Hipotecario del FNA vs GINNA MARCELA CALDERON

Buen día, por favor remitir copia del memorial radicado el 5 de octubre año 2020 al que hace referencia en su solicitud para poder dar el tramite respectivo

INFORMACIÓN

ATENCIÓN VIRTUAL **iHAZ CLICK AQUÍ!**

Horario de atención:
Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.
2:00 p.m. a 5:00 p.m

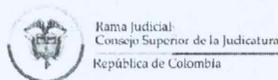


Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)

Solicitud cita presencial: [Ingrese aquí](#)

Cordialmente



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de
Ejecución de Sentencias de Bogotá

gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5

Edificio Jaramillo Montoya

2437900

De: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 15 de febrero de 2021 11:52

Para: liz pulgarin espinosa <lizpulgarin@hotmail.com>



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Oficina de Ejecución Civil
 Circuito de Bogotá D.C.

TRASLADO ART. 110 C. G. P.

En la fecha 29/09/2014 se hizo el presente traslado
 conforme a lo dispuesto en el Art. 116 del
 C. G. P. el cual cobra a partir del 20/09/2014 del
 y vence en: 04/09/2014
 El secretario